



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-16/2024.

RECURRENTE: C. HUMBERTO
GUTIÉRREZ FRAIJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. *HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO*, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *“RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DENTRO DEL RECURSO DE QUEJA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-SON-414/2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2024, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo, en su calidad de militante y aspirante registrado en el proceso interno del partido político Morena (ff.07-13), quien señala como acto impugnado lo siguiente: “Resolución de improcedencia dentro del Recurso de Queja en el expediente CNHJ-SON-414/2024, de fecha 13 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena”.

*Por lo que, al cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora **se admite** en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia del acuerdo de improcedencia de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente CNHJ-SON-414/2024, por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
2. **Documental:** copia de la notificación del acuerdo mencionado anteriormente, con fecha quince de abril del año en curso.
3. **Documental:** copia simple del comunicado denominado "COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA PRESENTA DEFINICIÓN DE 4 PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SONORA", de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

En cuanto al ofrecimiento de la documental denominada "COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA PRESENTA DEFINICIÓN DE 4 PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SONORA", el oferente exhibe un enlace electrónico haciendo mención a una publicación en la página oficial del partido Morena, por lo que se instruye a la unidad de actuarios de este Tribunal, realice la verificación de la misma y levante la constancia correspondiente, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente.

Cabe precisar que, de los anexos exhibidos por la parte actora, se advierten documentales en copias simples que no fueron ofrecidas como pruebas, sin embargo, se admiten al obrar en autos, con fundamento en lo establecido el artículo 331 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; dicha documental consiste en la siguiente: Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Cajeme (f.30).

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio CNHJ-SP-434/2024, de fecha veinticuatro de abril del presente año, signado por la ciudadana Grecia Arlette Álvarez Velázquez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que nos ocupa, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, téngase a la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO